

Nota: la versión original de esta página [fr](#) se modificó recientemente.

[francés](#)

Nuestros traductores trabajan en una versión en la lengua que está consultando.

Swipe to change

Mediación en los países de la UE

En lugar de acudir a los tribunales, ¿por qué no intenta resolver su litigio mediante la mediación? Se trata de un mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el que un mediador ayuda a las partes implicadas en un litigio a alcanzar un acuerdo. El gobierno y los administradores de justicia del Gran Ducado de Luxemburgo son conscientes de las ventajas que presenta la mediación.

Este sitio no dispone de traducción oficial a la lengua que ha seleccionado.

Puede acceder aquí a una versión de este contenido traducida automáticamente. Recuerde que la traducción automática solo sirve a modo de contextualización. El propietario de esta página no acepta responsabilidad alguna sobre la calidad de la traducción.

-----español-----búlgarochecodanésalemánestoniogriegoinglésroataitalianoletónlituanohúngaromaltésneerlandés

polacoportuguésrumanoeslovaco eslovenofinés sueco

¿A quién contactar?

No hay ningún organismo central responsable de la regulación de los mediadores.

Aparte de la mediación en sectores específicos (banca, seguros, etc.), y aparte del [Defensor del Pueblo](#) responsable de la mediación en materia administrativa y del [Ombudskomitee fir t'Rechter vun de Kanner](#) (Comité para la defensa de los derechos del menor), las siguientes asociaciones jurídicas trabajan en el ámbito de la mediación:

[Asociación luxemburguesa de mediación y mediadores autorizados](#) (ALMA asbl).

[Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Luxemburgo](#) (CMBL)

[Centro de mediación](#) (asbl)

[Centro de mediación socio-familiar](#) (dirigido por la fundación Pro Familia)

¿En qué ámbito es admisible la mediación y/o cuál es el más frecuente?

La mediación es admisible principalmente en:

Asuntos administrativos

Asuntos penales,

Asuntos familiares,

Asuntos económicos,

Litigios vecinales.

Las principales características de la **mediación civil y mercantil** son su naturaleza consensual, la confidencialidad del proceso, la independencia, la imparcialidad y la competencia del mediador. La mediación puede aplicarse a la totalidad o a una parte del litigio. Abarca tanto la mediación convencional como la judicial, siendo especialmente importante la mediación familiar.

En la **mediación convencional** una parte puede proponer a la otra u otras partes, con independencia del procedimiento judicial o arbitral, recurrir a la mediación en cualquier fase del procedimiento judicial anterior a la deliberación sobre la causa.

En la **mediación ante la justicia**, denominada «mediación judicial», el juez, una vez que conoce de un litigio en materia civil, mercantil o familiar, puede proceder en todo momento al procedimiento de la mediación judicial, siempre que el asunto no esté en fase de deliberación, no se haya sometido al Tribunal de Casación y no esté sujeto al procedimiento sumario. El juez, por propia iniciativa o a instancia de ambas partes, puede pedir a estas que se sometan a la mediación, pero siempre que ambas estén de acuerdo. En los litigios que plantean problemas relacionados con el Derecho de familia, mencionados taxativamente, el juez puede proponer a las partes una medida de mediación y ordenar una reunión informativa gratuita para explicar los principios, el procedimiento y los efectos de la mediación.

En **materia penal**, el Fiscal del Estado, en determinadas condiciones y antes de adoptar su decisión sobre la acción pública, puede decidir recurrir a la mediación cuando:

tal medida pueda garantizar la reparación del daño causado a la víctima, o

pueda poner fin a los problemas resultantes de la infracción, o

pueda contribuir a la rehabilitación del autor de la infracción.

El recurso a la mediación no impide adoptar posteriormente la decisión de emprender una acción judicial, especialmente cuando no se respetan las condiciones de la mediación.

¿Hay que seguir unas normas específicas?

El recurso a la mediación es completamente voluntario.

La mediación en materia administrativa y la mediación penal, así como las mediaciones denominadas «sectoriales», se rigen por normativas específicas.

Información y formación

El Mediador penal

La Ley de 6 de marzo de 1999 y el Reglamento granducal de 31 de mayo de 1999 establecieron el régimen de la mediación penal. El Fiscal del Estado, antes de decidir emprender la acción pública, puede recurrir a la mediación si considera que esta medida puede garantizar la reparación de los daños causados a la víctima, poner fin a los problemas derivados de la infracción o contribuir a la rehabilitación del autor de la infracción. Si el fiscal del Estado decide recurrir a la mediación penal puede designar a una persona habilitada a tal efecto para que actúe de mediador.

En cuanto a la habilitación:

la persona que desee ser habilitada como mediador penal debe solicitarlo al Ministerio de Justicia, que se pronunciará sobre la solicitud tras recabar el dictamen del Fiscal General del Estado.

El Mediador en materia civil y mercantil

La Ley de 24 de febrero de 2012 creó un marco administrativo nacional para la mediación en materia civil y mercantil que se recoge en un nuevo título del nuevo Código civil. Mediante esta Ley, Luxemburgo transpuso la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, al aplicar los principios enunciados en esta tanto a los litigios transfronterizos como a los nacionales. La Ley se completa con el Reglamento granducal, de 25 de junio de 2012, por el que se establece el procedimiento de habilitación para las funciones de mediador judicial y familiar, el programa de formación específica en mediación y la celebración de una reunión informativa gratuita.

El mediador es un tercero cuya misión es oír a las partes conjuntamente y, en su caso, por separado, para que estas encuentren una solución al conflicto que las opone. No se impone ninguna solución a las partes, sino que se les pide que lleguen a un acuerdo sobre una solución negociada amistosamente. La mediación judicial y la mediación familiar pueden realizarla un mediador habilitado o no habilitado. Un mediador habilitado es una persona física habilitada a tal fin por el Ministerio de Justicia.

En caso de mediación convencional y en caso de litigio transfronterizo, las partes pueden recurrir a un mediador no habilitado.

En cuanto a la habilitación:

El Ministerio de Justicia es la autoridad competente para habilitar a los mediadores. En materia civil y mercantil, los mediadores no necesitan habilitación para realizar la mediación convencional.

Cualquier persona física puede solicitar la habilitación si cumple las condiciones previstas en la Ley de 24 de febrero de 2012, por la que se introduce la mediación en materia civil y mercantil en el nuevo Código civil, así como las condiciones previstas en el Reglamento granducal de 25 de junio de 2012 por el que se establece el procedimiento de habilitación para las funciones de mediador judicial y familiar, el programa de formación específica en mediación y la celebración de una reunión informativa gratuita.

En virtud de la Directiva 2008/52/CE anteriormente citada y del artículo 1251-3, apartado 1, párrafo tercero, de la Ley de 24 de febrero de 2012 sobre la mediación, el prestatario de servicios de mediación que cumpla unos requisitos de habilitación equivalentes o básicamente comparables en otro Estado miembro de la Unión Europea, estará dispensado de habilitación en el Gran Ducado de Luxemburgo.

La habilitación se concede por un periodo indefinido.

El artículo 1251-3, apartado 2, del nuevo Código civil y el Reglamento granducal de 25 de junio de 2012 anteriormente citado mencionan las condiciones acumulativas que deben cumplir las personas físicas que desean recibir la habilitación:

ofrecer garantías de honorabilidad, competencia, formación, independencia e imparcialidad;

presentar un certificado de antecedentes penales luxemburgués o un documento similar expedido por las autoridades competentes del país de residencia en que ha residido el solicitante en los últimos cinco años;

disfrutar de los derechos civiles y del ejercicio de los derechos políticos;

poseer una formación específica en mediación sancionada por:

bien un diploma de *master* en mediación expedido por la Universidad de Luxemburgo o por una universidad, centro de enseñanza superior o centro de nivel equivalente de formación, designado de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de un Estado miembro de la Unión Europea;

bien una experiencia profesional de tres años completada por la «formación específica en mediación» mencionada en el artículo 2 del Reglamento granducal de 25 de junio de 2012 anteriormente citado;

bien una formación en mediación reconocida en un Estado miembro.

La Universidad de Luxemburgo ofrece un [programa de formación \(título de master\) en mediación](#).

¿Cuál es el coste de la mediación?

La mediación es con frecuencia gratuita, y cuando no lo es debe mencionarse expresamente.

En la **mediación convencional**, los honorarios de los mediadores se fijan libremente. Los gastos y honorarios corren a cargo a partes iguales de ambas partes en conflicto, a no ser que decidan otra cosa.

En la **mediación judicial** y la **mediación familiar**, los honorarios se fijan con arreglo al Reglamento granducal.

¿Es posible ejecutar un acuerdo resultante de la mediación?

Hay que señalar que los acuerdos resultantes de la **mediación civil y mercantil** tienen la misma fuerza probatoria que una resolución judicial. Estos acuerdos, ya sean los celebrados en otro Estado de la Unión Europea o a nivel nacional, son ejecutivos en la Unión Europea en virtud de la Directiva 2008/52/CE anteriormente citada. La homologación del acuerdo total o parcial por el juez competente le atribuye su valor probatorio.

La Ley de 24 de febrero de 2012 incorpora la Directiva al Derecho nacional y sitúa la mediación en pie de igualdad con los procedimientos judiciales existentes.

Enlaces relacionados

[Ministerio de Justicia](#)

[Asociación luxemburguesa de mediación y mediadores autorizados](#) (asociación sin ánimo de lucro ALMA).

[Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Luxemburgo](#) (CMBL)

[Centro de mediación](#)

[Centro de mediación socio-familiar](#)

Última actualización: 20/12/2018

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.